

INFORME SECRETARIAL: Villavicencio. 11 de octubre de 2023 Al despacho de la señora Juez la demanda Ordinaria Laboral No. 2023-00306; informando que el apoderado de la parte actora presentó escrito de subsanación dentro del término legal. Sírvase proveer.

DIVA ALEXANDRA MOSOS RAMOS
Secretaria

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Radicación: 500013105002 2023 00306 00

Villavicencio, ocho (8) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso Ordinario Laboral promovido por Arturo Ávila Ramírez contra Departamento del Meta y Empresa De Petróleos del Llano - Llanopetrol.

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que mediante proveído anterior este Despacho concedió a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsanara los defectos anunciados en los términos del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, reformado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, sin embargo, habiéndose allegado la subsanación oportunamente, se encuentra que no se atendió en su totalidad los defectos que se advirtieron en auto anterior, por cuanto, no acreditó el cumplimiento del conocimiento previo de que trata el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022 en la forma y términos requeridos, si bien, acompañó los comprobantes de envío CU003887386C0 y CU003887369C0 a través de la empresa de envíos 472, también lo es, que dichas piezas remitidas requerían que fueren cotejadas con miras a verificar que lo fuere de la demanda junto con sus anexos y no, solicitud diferente.

Por tanto, se rechazará la demanda ante la no subsanación en debida forma. Con fundamento en lo anterior, se:

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, en los términos del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y del artículo 90 del Código General del Proceso, aplicable por analogía al procedimiento laboral de conformidad con lo establecido en el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

SEGUNDO: DEVOLVER a la parte actora el libelo de la demanda y sus anexos, previa desanotación en los libros radicadores.

TERCERO: ADVERTIR que la presente decisión se actualizará en el aplicativo Justicia Siglo XXI y puede ser consultada en la página de la Rama Judicial en el link de consulta de procesos y en los estados electrónicos, en este último podrá visualizar el contenido de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARÍA GUTIÉRREZ GARCÍA

Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°143 de fecha 9 de noviembre de
2023

Secretario_____

Firmado Por:

Diana Maria Gutierrez Garcia

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8cc4f5fac4df66433f6e6f92727693e623b2929b5b1d1bfcd1e4590dfbc6465**

Documento generado en 08/11/2023 03:02:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>